Dictamen con proyecto de decreto.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y dictamen, una **solicitud que remiten el Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, para que este Poder Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble de su propiedad, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional del gobierno federal;** mismo que se somete a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

1

A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud presentada por Arquitecto Juan Andrés Vega Carranza; Doctora Viviana Rodríguez Burgos, y Contador Público Jorge Domínguez Salgado, Presidente Constitucional, Síndica Procuradora y Secretario General, respectivamente, del H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

2.- Orden de turno. En la misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha solicitud a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/3ER/SSP/DPL/0148/2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. El veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

4.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El veintiuno de octubre del año dos mil veintiséis, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el Segundo Piso del edifico del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la solicitud en estudio, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena

competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XLII y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud es relativa a la autorización al H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para dar en donación pura, gratuita y simple un predio de su propiedad, ubicado en el poblado de Tehuilotepec, denominado Tehuilotepec y Memetla, con una superficie de 41,206.25 m^2 (Cuarenta y un mil doscientos seis metros cuadrados con veinticinco centésimas de metro cuadrado) de acuerdo a la escritura pública número 26,696 (veintiséis mil seiscientos noventa y seis), de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. Los solicitantes exponen:

"...Que por medio del presente ocurso 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) en relación con los artículos 5, 27, 170, 171 y 172 de la Constitución Política de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 1, 3, 6,, 26, 27, 71 fracciones III y XVII, 77 fracciones II y XXII, 98 fracciones III, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y de acuerdo a los artículos 15, 33 al 39 fracción I, 42, 47 fracción I, 154, 155, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, y en base a la autonomía del Municipio Libre de Taxco de Alarcón Guerrero, por cuanto hace la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales referidas, y en debido cumplimiento de las formalidades del procedimiento, por cuanto hace a la enajenación, uso y destino final de los bienes que conforman su patrimonio; VENIMOS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN de ese H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, para que se proceda a realizar la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del BIEN INMUEBLE, PREDIO RUSTICO DE TEHUILOTEPEC Y MEMETLA UBICADO EN EL POBLADO DE TEHUILOTEPEC, DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO; CON UNA SUPERFICIE DE 41,206.25 M2 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO

VEINTICINCO METROS CUADRADOS), de acuerdo con la escritura número 26,696 (veintiséis mil seiscientos noventa y seis) de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés, RELACIONADA CON EL "CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "LA PARTE DONANTE" LA SOCIEDAD DE COPROPIETARIOS DE LOS TERRENOS DENOMINADOS TEHUILOTEPEC Y MEMETLA DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero; y debidamente identificado con la cuenta catastral número 5450, de la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero..."

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La solicitud motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, el H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, done a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio de su propiedad que adquirió en el año 2023 por donación que le hiciera la Sociedad de Copropietarios de los terrenos denominados Tehuilotepec y Memetla del citado municipio, ubicado en la población de Tehuilotepec, mismo que será utilizado para la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional.

Para sustentar la viabilidad de la donación pura, gratuita y simple, presentan:

- Copia Certificada de la Escritura Pública Número 26,696, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Alarcón, Licenciado Enrique J. Del Rayo Castrejón.
- Boleta de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Registral Electrónico 26383, del Distrito de Alarcón.
- Deslinde Catastral con Cuenta Catastral número 5450.
- Certificado Catastral.
- Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 26 de marzo del año 2026, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Guerrero.
- Avalúo fiscal con número SFA-SI-CGC-SORALAFLO-2026-0290, de fecha 13 de marzo de 2026.
- Constancia de no adeudo predial.
- Constancia expedida por el Secretario General del Ayuntamiento que establece que el inmueble no está destinado al servicio público municipal, de fecha 3 de junio de 202.
- Constancia expedida por el Secretario General del Ayuntamiento que establece que el inmueble no tienen valor arqueológico, histórico o artístico, de fecha 3 de junio de 2026.

SEXTO. Consideraciones respecto a la solicitud de donación. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, motivo del presente dictamen, tomamos en cuenta que de conformidad con la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, "...la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se clasifica en pura, condicional, onerosa o remuneratoria; tratándose de la donación pura, es decir, cuando se otorga en términos absolutos, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador (artículos 2597 y 2314 de los Códigos Civiles de los Estados de Sonora y de Chiapas, respectivamente)..."[1]

Aunado a esto, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ha establecido en criterio jurisprudencial, que la transmisión de la propiedad por donación, no requiere reunir la formalidad para que sea procedente; dicho criterio se encuentra bajo la siguiente redacción:

7

> Registro digital: 2027306. Undécima Época. Materia(s): Civil. Tesis: XXI.2o.C.T.12 C (11a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 29 de septiembre de 2023 10:38 horas.
>
> DONACIÓN. AL SER UN CONTRATO CONSENSUAL, LA FALTA DE FORMA EN ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO NO PROVOCAN SU INEXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

[1] Contradicción de tesis 160/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Tesis de jurisprudencia 82/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis

Hechos: En un juicio reivindicatorio se exhibió como documento base de la acción un contrato de donación protocolizado ante notario público por ministerio de ley. Por su parte, la Sala civil responsable consideró fundada la excepción de nulidad opuesta por la demandada, al no haberse celebrado en escritura pública ante notario y no estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al ser consensual el contrato de donación, la falta de forma en escritura pública e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio no provocan su inexistencia.

Justificación: Lo anterior, porque la exigencia de que los contratos que superen las hipótesis numeradas en el artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para que se consignen en escritura pública, no se sanciona con la nulidad absoluta, pues por la simple omisión de ese requisito formal no pueden desconocerse los convenios entre las partes, ya que la falta de forma en escritura pública incide en un requisito de validez, pero no de existencia del contrato de donación. Por otro lado, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio es una institución que sirve para dar publicidad a los actos jurídicos que deban ser inscritos, como en ciertos casos la donación de inmuebles, y tiene como finalidad que los terceros ajenos a la relación contractual puedan tener conocimiento de su celebración y de la titularidad de los bienes transmitidos, a fin de evitarles fraudes y perjuicios como

consecuencia de la ignorancia de los mismos. La inscripción y la titularidad registrales tienen como propósito permitir a cualquier interesado que se entere de las operaciones traslativas de dominio de un determinado bien inmueble que conforme a la ley debe inscribirse en el citado registro, para que surta efectos contra terceros y no solamente entre las partes contratantes. Por tanto, el artículo 2265 del propio Código Civil, cuando establece que la donación será perfecta desde que el donante recibe la aceptación del donatario si el objeto es un bien mueble y cuando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio si la donación es de un inmueble, debe entenderse en el sentido de que esa inscripción hace la donación perfecta ante terceros, pero no es un elemento que constituya el derecho de propiedad –porque éste se da de manera concomitante con el acuerdo entre la transmisión gratuita de bienes y la intención de aceptarlos–, ni de existencia o de solemnidad, ya que su finalidad es que se mantenga la seguridad jurídica y el tracto sucesivo en la transmisión de la propiedad. Así, la falta de forma en un contrato de donación es una omisión a un requisito de validez que se genera desde la génesis del acto jurídico en cuestión, y la falta de inscripción es una ineficacia que surge de manera superveniente a la celebración del acto jurídico de que se trata, que solamente incide en que no sería oponible a terceros adquirentes de buena fe registral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Atendiendo las consideraciones anteriores, y toda vez que la donación se otorga entre instituciones públicas que gozan de personalidad jurídica, y que el objeto que se persigue es de carácter general y para impactar en las políticas públicas en materia de seguridad pública de la población, esta Comisión considera procedente la solicitud de donación, tomando en consideración lo establecido en el párrafo segundo del inciso e), del párrafo once del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, la Secretaría de la Defensa Nacional al tener asignada de manera constitucional la responsabilidad de coordinación con la Secretaría del ramo de seguridad pública, y formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, es la institución idónea para contribuir en las acciones para combatir la inseguridad pública, a través, de la Guardia Nacional.

De ahí, que la solicitud de donación es procedente, ya que el objetivo que se persigue es de carácter general y, de beneficio para la población del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con impacto en la Región Norte del Estado, aunado a que el inmueble deberá destinarse única y exclusivamente a la construcción de una Compañía Tipo Guardia Nacional, cuyo objetivo será la de ejecutar la

Estrategia Nacional de Seguridad Pública en la Región, específicamente en el municipio señalado.

SÉPTIMO. La fracción XXVIII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado establecer las bases para autorizar a los Ayuntamientos enagenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes.

> **XXVIII.** Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:
>
> **d)** Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes;

Acorde a esta disposición, el Congreso del Estado es quien únicamente autoriza la transmisión de la posesión o dominio de bienes propiedad de los municipios, por lo que atendiendo a dicha facultad constitucional, así como a los antecedentes, al objetivo -para la construcción de una Compañía Tipo Guardia Nacional, cuyo objetivo será la de ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en la Región, específicamente en el municipio señalado.

Atendiendo al régimen jurídico al que se encuentra sujeta la fracción del inmueble motivo de donación esta Comisión Dictaminadora considera importante establecer que el medio o documento a través del cuál se formalice la transmisión de la posesión y, en su momento, legalización de la propiedad, será

responsabilidad exclusiva de quien otorga la donación y de quien la recibe, ya que la Constitución únicamente faculta al Congreso del Estado establecer los criterios para que los Ayuntamientos puedan "Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes; facultad que culmina con dicha autorización, por lo que el medio a través del cuál se formalice la traslación de la propiedad deberá ser aquel por medio del cuál se dé certeza jurídica del acto de donación pura, gratuita y simple.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 254, 256, 257, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DENOMINADO TEHUILOTEPEC Y MEMETLA, UBICADO EN EL POBLADO DE TEHUILOTEPEC, DEL CITADO MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 41,206.25 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Artículo Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple una fracción del

terreno denominado Tehuilotepec y Memetla, ubicado en el poblado de Tehuilotepec, del mismo municipio, con una superficie de 41,206.25 m² (Cuarenta y un mil doscientos seis metros cuadrados con veinticinco centésimas de metro cuadrado) de acuerdo a la escritura pública número 26,696 (veintiséis mil seiscientos noventa y seis), de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Alarcón, Licenciado Enrique J. Del Rayo Castrejón, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una Compañía Tipo Guardia Nacional, cuyo objetivo será la de ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en la Región, específicamente en el municipio señalado, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: mide en dos tramos 93.58 metros y 116.66 metros y colinda con los copropietarios de Tehuilotepec y Memetla;

Al sur: mide en 9 tramos 29.01 metros, 24.50 metros, 10,38 metros, 7.77 metros, 10.11 metros, 9.96 metros, 10.21 metros, 5.15 metros, 100.59 metros, y colinda con derecho de vía carretera federal;

Al Este: mide en 5 tramos de 83.47 metros, 33.32 metros, 43.39 metros, 12.97 metros y 16.28 metros y colinda con Silvestre Moreno Martínez y copropietarios de Tehuilotepec y Memetla; y

Al Oeste: mide en 2 tramos 197.12 metros y 19.87 metros y colinda con copropietario de Tehuilotepec y Memetla.

Artículo Segundo. La transmisión de la donación autorizada deberá realizarse observando las disposiciones legales en la materia.

Artículo Tercero. El bien inmueble deberá ser destinado a garantizar la función constitucional y ejercicio de la responsabilidad de coordinación con la Secretaría del ramo de seguridad pública, y formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y contribuir en las acciones para combatir la inseguridad pública, a través, de la Guardia Nacional, por lo que si:

I. No destina el inmueble al fin público señalado;

II. Le otorga uso distinto;

III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o

IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Operará la reversión de pleno derecho del inmueble al patrimonio del H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, junto con sus accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

Artículo Cuarto. Para hacer efectiva la reversión, el H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, instruirá y sustanciará el procedimiento administrativo, siguiente:

I. Verificará el supuesto de incumplimiento;

II. Garantizará el derecho de audiencia a la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y

IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, sin necesidad de declaración judicial previa, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

Artículo Quinto. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Artículo Sexto. Inscríbase el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

Artículo Séptimo. Los gastos, derechos, contribuciones y costos administrativos derivados del traslado de dominio, regularización, inscripción y formalización jurídica serán cubiertos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de la Defensa Nacional, realizará las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA
Presidenta

DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
Secretario

DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA
Vocal

DIP. BULMARO TORRES BERRUM
Vocal

DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DENOMINADO TEHUILOTEPEC Y MEMETLA, UBICADO EN EL POBLADO DE TEHUILOTEPEC, DEL CITADO MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 41,206.25 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.